



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD

El Bagre (Ant.), abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro. (2024)

Proceso:	DESIGNACION CURADOR SEGUNDAS NUPCIAS.
Demandante:	WILLIAN DAVID PACHECO ARTEAGA en nombre de la menor THAEL PACHECO MELENDEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2024-00053-00
Interlocutorio:	Nro. 089 de 2024
Decisión:	Se admite la demanda. -

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se tiene que la misma reúne los requisitos para su admisión y en tal sentido se procederá. -

Como la pretensión va encaminada a designar un curador a la menor THAEL PACHECO MELENDEZ, se citará a este asunto a la Comisaria de Familia y al Personero Municipal de la localidad.

Le será reconocida personería al apoderado que representa al solicitante, poder otorgado conforme al CGP. -

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DESIGNACION DE CURADOR PARA SEGUNDAS NUPCIAS que ha instaurado, a través de apoderado idóneo, el señor WILLIAN DAVID PACHECO ARTEAGA en nombre de su hija menor THAEL PACHECO MELENDEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

Designación de curador segundas nupcias Rdo. Nro. 2024-00053-00

TERCERO: CITAR al proceso al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia toda vez que, de la demanda hacen parte una menor de edad.

CUARTO: Radicar este asunto en los libros que este Despacho lleva.

QUINTO: Para que represente al solicitante, se reconoce personería al Dr. PETRONIO HOYOS GARCIA, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 394.054 del C.S. de la J, y C.C. Nro. 11.795.915 de Quibdó – Chocó, conforme al poder conferido por su poderdante.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcf0f0326b5626516530cee3e7d0534f8c1bd301b19a6ab024a4ffedcabd2cd**

Documento generado en 19/04/2024 09:54:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>